

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En su Despacho.

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante: **Pedro Fernando Ostos Triana**
Demandado : **AFP Porvenir - Colpensiones**
Litisconsorte: **Colfondos**
Llamado en garantía: **Axa Colpatria y otros**
Radicación : **27001310500120230009500**

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con la sustitución de poder, por medio del presente escrito, me permito presentar **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que en fecha 25 de enero de 2023 este despacho profirió sentencia No. 003 en la cual se absolvió a Axa Colpatria de las pretensiones de la demanda, así:

"(...)

QUINTO: Absolver a las empresas llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas.

SEXTO: CONDENAR en costa a los demandados COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y a favor de la parte accionante, las cuales se asignan en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 3.000.000.

SEPTIMO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 4.000.000".

En desacuerdo con la decisión adoptada, los apoderados de Colfondos, Porvenir y Colpensiones presentaron recurso de apelación, resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó el 25 de abril de 2024, así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia n.º 003 del 25 de enero de 2024, emitida por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Quibdó dentro del proceso citado en referencia, acorde con lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

*TERCERO: **NOTIFÍQUESE** esta sentencia por edicto, tal cual lo ordena el Art. 41 del CPT y lo precisó la Sala de Casación Laboral de Página 28 la Corte Suprema de Justicia en providencia AL2550-2021, radicación 89628, del 23 de junio de 2021, hecho lo cual DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen”.*

Por lo anterior, solicito a usted se liquiden y aprueben las costas ordenadas en primera instancia y se proceda a dar trámite a esta solicitud de **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

De este modo, solicito al Despacho que profiera mandamiento ejecutivo dentro del proceso laboral de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, por las obligaciones a cargo de Colfondos, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

DENUNCIA DE BIENES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, denunció bajo la gravedad de juramento como bienes a embargar a la parte vencida en el presente asunto, los que se relacionan a continuación e igualmente indico que, en mi condición de apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respetuosamente solicito al Señor Juez decretar las siguientes medidas cautelares:

Para garantizar el pago de las costas procesales, el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegare a depositar a cualquier título en las diferentes cuentas corrientes, cuentas de ahorro en Bancos y Corporaciones del país, como también CDT o demás títulos de ahorro por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. AFP**

- Banco de Bogotá.
- Banco Popular.
- Banco Itaú
- Bancolombia S.A.
- Banco Citibank Colombia.
- Banco GNB Colombia.
- Banco BBVA Colombia.
- Banco de Occidente.
- Reb Multibanca Colpatría S.A.
- Banco Caja Social – BCSC S.A.
- Banco Agrario de Colombia S.A.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco Av Villas
- Banco Pichincha S.A.
- Bancoomeva
- Banco Falabella S.A.

Para lo cual solicito se sirva expedir OFICIO CIRCULAR a los Bancos y Corporaciones citados.

Del Señor Juez, atentamente,

ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES

C.C. No. 1.129.577.745 de Barranquilla

T.P. NO. 216.357 del C. S.J.

